

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Circular.

La esperiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia, me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicacion, instruyan los oportunos expedientes en averiguacion del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general: segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes: tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de Correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de Correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la *Gaceta* para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los *Boletines Oficiales* de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de....

#### Telegrafos.—Negociado 3.º

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para el colgado de un conductor telegráfico entre el Escorial y Avila, y teniendo en cuenta la necesidad de efectuar estas obras para facilitar la salida de los despachos que por la frontera de Fregeneda se dirigen á Portugal; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para el colgado del mencionado conductor, aumentando á 47 escudos 250 milésimas el precio de cada kilómetro, y fijando en 15 días el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1869.—Sagasta.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.—Negociado 3.º.—En virtud de lo prevenido en la orden anterior, esta Direccion general ha señalado el día 18 de marzo próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en el Gobierno civil de la provincia de Avila, la subasta pública para la colocacion de un conductor telegráfico entre el Escorial y Avila por los postes de la línea de la Compañía del ferro-carril del Norte, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 de diciembre último; advirtiendo que el tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 47 escudos 250 milésimas por kilómetro, y que con arreglo á este precio deberá consignarse el depósito á que se refiere la condicion 3.ª de las generales del mencionado pliego de subasta.

Madrid 24 de febrero de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Alcalde mayor del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, de los cuales resulta:

Que don Eduardo Alvarez Mijares arrendó al Ayuntamiento de aquella capital, con destino á escuela pública de niñas, la casa de su pertenencia, sita en la calle de Aguiar, núm. 50, en la misma ciudad:

Que por haber dejado la referida corporacion de pagar dos mensualidades, Mijares presentó la oportuna demanda de desahucio ante el Alcalde mayor del distrito del Pilar en 24 de julio de 1868:

Que en su consecuencia esta Alcaldía mayor dirigió al Gobernador político un oficio para que como Presidente del Ayuntamiento designase día y hora en que pudiera tener lugar la citacion y emplazamiento correspondientes:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Alcalde mayor del distrito del Pilar fundándose en que Mijares arrendó su casa á la Junta local de Instruccion pú-

blica, ó acaso á la Preceptora, no debiendo ser por lo tanto demandado el Ayuntamiento: en que la Administracion es la única ante quien deben debatirse los derechos dudosos entre particulares y Autoridades ó corporaciones administrativas, segun dispone la real cédula de 30 de enero de 1855 y el real decreto de 20 de julio de 1861: en que el arrendamiento de una casa destinada á escuela municipal es uno de los servicios públicos que presta el Estado, y uno de los efectos de este contrato el pago de los alquileres y la rescision por el recurso legal del desahucio; y en que el Gobernador no puede ser citado de comparendo como Presidente del Ayuntamiento, sino requerido cortesmente para comunicarlo á la corporacion:

Que el Alcalde mayor, despues de sustanciar el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del negocio, apoyándose en que el arrendamiento de una casa para habitacion del Maestro y local de escuela pública no pertenecen á la clase de que tratan las disposiciones citadas por la Administracion, y en que el conocimiento de los juicios de desahucio, aunque se funde en el cumplimiento del contrato que se haya celebrado por el Gobernador de la provincia y con objeto de establecer en la casa alquilada las oficinas de la Administracion, son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, segun lo declara el real decreto de 27 de octubre de 1847:

Que remitido este expediente á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, fué de opinion de que á la jurisdiccion ordinaria competia entender en el negocio de que trataba, alegando razones análogas á las espuestas por el Alcalde mayor del distrito del Pilar:

Que el Gobernador insistió en su competencia reproduciendo sus razones, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 121 de la real cédula de 30 de enero de 1855, segun el cual son contenciosas administrativas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio y obra pública:

Visto el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual el conocimiento de las demandas de desahucio

corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria:

Considerando:

1.º Que el contrato de arrendamiento de una casa para escuela pública celebrado entre un particular y la Administracion es relativo á un servicio público, segun está declarado, como lo sería el del fletamento para conducir municiones de guerra y boca, efectos estancados y otros análogos:

2.º Que no puede resolverse la cuestion de la demanda presentada por Alvarez Mijares sin interpretar las cláusulas del contrato administrativo á que la misma se refiere; pues todo desahucio supone la rescision ó terminacion del arrendamiento de la finca:

3.º Que segun el art. 121 de la real cédula citada, corresponde á la Administracion resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, rescision y efectos de los contratos celebrados con aquella en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio y obra pública;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

He tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Madrid á 26 de febrero de 1869.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Por el art. 1.º del real decreto de 10 de diciembre de 1867 se autorizó al Gobernador superior civil de las Islas Filipinas para aprobar obras públicas cuyo coste no exceda de 400.000 escudos, ó de 200.000 si se refieren á un puente, un faro ú otro trabajo aislado; y por el art. 5.º de la misma disposicion se imponia la obligacion de remitir el expediente al Gobierno supremo, no anunciando el remate hasta cinco meses despues; y como quiera que con esta medida no se haya conseguido plenamente el objeto que se deseaba, cual era dar á aquella Autoridad amplias facultades para el mas rápido desarrollo de las obras públicas, puesto que, no fijándose límite inferior, la ejecucion de cualquiera de ellas, por pequeña que fuere su importancia, está sujeta á esperar cinco meses para las Islas Filipinas y dos para Cuba y Puerto-Rico, se hace indispensable modificar el decreto de 10 de diciembre citado, segun lo re-

clama el Gobernador superior civil de Filipinas en carta de 2 de diciembre último, admitiendo las bases que propone, y haciéndolas estensivas á las demas provincias ultramarinas, toda vez que rigen en ellas disposiciones análogas.

Fundado en estas razones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para disponer desde luego la ejecucion de obras públicas cuyos expedientes esten terminados en aquellas localidades, siempre que su presupuesto no esceda de 80.000 escudos, sean cuales fueren los fondos de que se costeen, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á toda clase de obras.

Art. 2.º Quedan en su consecuencia derogados los artículos de los decretos de 10 de diciembre de 1867 en lo que se refieren á imponer á aquellas Autoridades la obligacion de esperar para el remate de toda clase de obras hasta cinco meses despues de haber dado cuenta al Gobierno para Filipinas, y dos meses para Cuba y Puerto-Rico, siempre que el coste no esceda del tipo marcado en el artículo anterior.

Madrid 26 de febrero de 1869.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios mas bajos que el de estanco la sal comun, pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados gobiernos la reduccion de aquellos mismos precios á un límite que sin menoscabar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa y por demás fundada reclamacion; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que parece con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real orden de 8 de junio del año 1868, espedita en uso de la facultad otorgada por el art. 13 de la ley de 29 de mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regia para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podria prescindir de hacer alteracion alguna en los precios llamados de gracia, con tanto mayor motivo, cuanto que la situacion del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género mientras llega el momento en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrian de adoptar esta importante y trascendental medida antes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son

precisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporcion y una multiplicidad tanto mas onerosa, cuanto que no obedece á ningun criterio racional, ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicacion administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras, que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad, estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que, como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flándes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 reales vellon por quintal tomándola en los depósitos y alfolfes.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán 2 rs. mas por quintal por gastos de misturacion y adulteracion la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3.º La entrega de sal para ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolfes, con estricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 4 de marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figueroa.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—*Minas.—Número 112.*

Por decreto fecha 13 de enero, fué admitido el registro de una mina de hierro argentífero denominada *San Roque Segundo*, sita en las testeras de la Cabezada, del término municipal de Gargantilla, la cual fué registrada por don Gabino Dupreiron.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa al interesado.

Madrid 4 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

### TERCERA SECCION.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, la escolentísima Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de El Molar, en el partido judicial de Colmenar Viejo, para los efectos prevenidos en los artículos 15 al 19 del real decreto de 28 de diciembre de 1866 y en la ley de 22 de mayo de 1868.

Madrid 4 de marzo de 1869.—Eduardo Leon.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del dia diez del corriente, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Villalvilla, por no haber tenido efecto la anterior, que debió celebrarse en 24 de enero último, para el arriendo de un prado titulado «Ancho» de 9 fanegas y 3 celemines de cabida, procedente de la quiebra de don Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años, al tipo de 36 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrá examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 3 de marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

### SESTA SECCION.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Relacion nominal de los quintos que deben incorporarse al regimiento infanteria de Sevilla, los cuales se presentarán inmediatamente en esta capital al Comandante de la Caja de quintos.

*Nombres y puntos aonde se hallan.*

José Sanchez Gonzalez, Cobeña.  
Julian Valdivieso Frutos, Talamanca.  
Marcelino Sanchez Ocaña, Robledo de Chavela.  
Julian de Guet Regelme, Valdemoro.  
José Sanchez Igeras, Estremera.  
Mariano Ortega Fernandez, El Alamo.  
Venancio Pozo Alfonso, Getafe.  
Salustiano Gonzalez Gamenez, Villa del Prado.  
Jesús Lopez Alonso, Villar del Olmo.  
Juan Abadía Garcia, Villa del Prado.  
Isidro Garcia Serrano, Guadalix.  
Francisco Vinoso Rodriguez, Aravaca.  
Bonifacio Morendo Obide, calle de la Alameda, número 4, boardilla.  
Antonio Lopez Rodriguez, calle del Rosario, núm. 19, cuarto principal.  
Antonio Gasacha Perez, calle de Toledo, núm. 68, tienda.  
Miguel Gomez Rodriguez, Rivera de Curtidores, número 25.  
Benito Arias Lopez, calle de la Cabeza número 16, cuarto segundo.  
Eduardo Menendez Soler, paseo de la Florida, núm. 19, cuarto bajo.  
Madrid 8 de marzo de 1869.—D. O. de S. E., el Coronel T. C. de E. M. Secretario, Félix Jones.

Relacion nominal de los quintos que deben incorporarse al regimiento infanteria de Iberia los cuales se presentarán inmediatamente en esta capital al Comandante de la Caja de quintos.

*Nombres y puntos en que se hallan.*

Santiago Martin Peña, Santa María de la Alameda.  
Casiano Gomez Salamera, Barajas.  
Tiburcio Garcia Orojo, Villarejo de Salvanes.  
Domingo Perez Fernandez, calle del Pozo, número 19, cuarto segundo.  
Madrid 8 de marzo de 1869.—D. O. de S. E., el Coronel T. C. de E. M. Secretario, Félix Jones

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita á tres hombres que la noche del 22 de diciembre último, y como al oscurecer de la misma, subian por la calle de Santa María interceptando el paso á otro que bajaba, para echarle fuera de la acera, con cuyo motivo se trabaron de palabras, llegando á las manos, en cuyo acto se le cayó á uno de ellos un machete, dispersándose al llegar los agentes de la autoridad, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado á prestar la correspondiente declaracion sobre lo ocurrido.—El Escribano, Luis Villanueva.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en mi Juzgado se ha promovido demanda ordinaria por don Bartolomé Casas, como administrador judicial de la señalada con el número 52 de la calle del Caballero de Gracia de esta villa, y en su representacion el Procurador don Francisco Muñoz y Zapata, contra doña María Diaz de Lara, de esta vecindad, sobre pago de 588 escudos 200 milésimas, que adeuda por alquileres de dicha casa, cuya demanda he acordado se entienda con el marido de dicha señora, don Demetrio Cervera, á quien cito y emplazo por primer edicto, mediante ser ignorada su actual residencia, para que en el improrogable término de nueve dias se persone debidamente representado en los mencionados autos, á fin de contestar á la espresada demanda.

Dado en Madrid á 25 de febrero de 1869.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 782.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y termino de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la fecha, á Segundo

Serrano y Serrano, natural de Santa Ana de Pusa, vecino de Torrecilla y Retamoso, provincia de Toledo, hijo de Hermenegildo y María, casado, jornalero y de edad de 52 años, para que se presente en el Juzgado calle de Jacometrezo, número 8, para oír una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 3 de febrero de 1869.—Cárlos Susbiela.—El Escribano actuario, Juan Perea.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Don Isidro Antran, Magistrado de Audiencia, de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bueno, Celador interino que fué de vigilancia del barrio de Valencia, de 40 años de edad, casado, contra el cual estoy instruyendo causa criminal de oficio, por cohecho, con el fin de que se presente á responder de los cargos que contra el mismo resulta; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 2 de marzo de 1869.—Isidro Antran.—Por su mandado, Manuel G. Rodrigo.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento ab intestato de don Marcos Nascia y Garcia, ocurrido en esta capital el día 23 de agosto próximo pasado, con el fin de los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado, en los autos promovidos á instancia de doña Antonia Maseras y Nascia, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de marzo de 1869.—El Escribano, Luis Hernandez.—781 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor, 1084 pañuelos de seda de la India, tasados á 14 rs., y 1100 varas de Hamburgo, apreciadas á 2 rs. cada una, y para su remate se ha señalado el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial. Las personas que quieran enterarse de los géneros que se venden, pueden acudir al almacén de don Pablo Vidal y Conill, calle de la Audiencia, núm. 3, donde se encuentran depositados.

Madrid 2 de marzo de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre.

779 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, re-

freñada del infrascrito Escribano, se saca á la venta y en pública y doble subasta, una casa sita en la ciudad de Chinchilla, provincia de Albacete, y su calle de San Julian, núm. 9, que consta de 495 metros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 3143 escudos 400 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de Albacete.

Madrid 3 de marzo de 1869.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 780 (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de El Alamo.*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el año próximo económico de 1869 á 1870, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado durante el actual alguna alteracion, presentarán relaciones juradas con arreglo á instruccion, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Alamo 25 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Ramon Perez.

*Alcaldía popular del Sitio de San Fernando.*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el próximo año económico de 1869-70, se hace preciso que los contribuyentes, que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas; debiendo advertir que no se admitirá ninguna despues del día 31 del mes actual, hasta cuya fecha se da de término.

San Fernando 1.º de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Campido.

*Alcaldía popular de Quijorna.*

El Ayuntamiento popular de esta villa hace saber á todos los contribuyentes de su localidad que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten relaciones por duplicado en el término de veinte días, para proceder con mas acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870; en la inteligencia de que pasado dicho término, se procederá por la junta pericial á su formación y no se oír reclamacion alguna.

Quijorna 4 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Celestino Garcia.

*Alcaldía popular de Los Molinos.*

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con la debida exactitud el amillaramiento de toda la riqueza sujeta al pago de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al próximo año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes en este distrito

municipal, ya sean vecinos ó forasteros presenten relacion jurada por duplicado de la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, y el que no lo hiciere en dicho término, no se le admitirá y se le amillará lo que en el actual aparezca tener.

Lo que se anuncia para la debida inteligencia de contribuyentes en este término jurisdiccional.

Los Molinos 4 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Teodoro Carralón.

*Alcaldía popular de Vallecas.*

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza respectiva, presentar relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes de marzo; en la inteligencia que pasado este término sin verificarlo, no serán luego admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Vicálvaro y Villaverde se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Vallecas 2 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Romualdo Gomez.

*Alcaldía popular de Valdelaguna.*

El Ayuntamiento popular de esta villa en orden superior de la Excm. Diputacion provincial, saca nuevamente á subasta la corta y roza de leñas bajas del segundo tranzon de la dehesa de sus propios, por la cantidad de 670 escudos en que han sido retasadas dichas leñas por los empleados del ramo de montes, señalando para su remate el día 15 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular.

Se llaman licitadores.

Valdelaguna 1.º de marzo de 1869.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martínez, Secretario.

*Alcaldía popular de Alcalá de Henares.*

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el radio de esta ciudad, presentarán en el improrogable término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, relaciones por duplicado en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza, para en su vista proceder la Junta pericial á la formación de los trabajos de que se halla encargada.

Alcalá de Henares 5 de marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Lope Ignacio Fuentes.

*Alcaldía popular de Valdemoro.*

El repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del presente año económico de esta villa, formado con arreglo al cupo total que se ha señalado á la misma en el repartimiento general de la provincia, se halla al público por término de quince

días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravo para su decision por la Junta de jurados; pues pasado dicho término se remitirá á la superior aprobacion.

Valdemoro 4 de marzo de 1869.—El Alcalde primero popular, Manuel Moreno del Pozo.

*Alcaldía popular de Cadalso.*

Con la superior autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se subastan en las casas consistoriales de la villa de Cadalso, el día 19 del corriente, á las doce del día, 400 pinos maderables, del Pinar de Concejo, de las clases y por los precios siguientes:

Totales.....	Sitio en la Humberia de Tórtolas, 400 pinos de las clases que se designan.....		CLASAS.	NUMERO.	VALOR de cada uno.	TOTAL.
	Maderos de 6, Idem de 8, Idem de 10.					
400	3	188	4 13 rs.	209	4 9	39 rs.
		4	7		1692	1463
						3194 rs.

La persona que quisiere hacer postura, acudirá en dicho día ó antes, á la Secretaría de Ayuntamiento, donde está de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas.

Cadalso y marzo 5 de 1869.—El Regidor primero, Roman Abad.—P. S. A., Francisco Blanco.

*Alcaldía popular de Getafe.*

Para proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos en la misma que hubieran sufrido alteraciones en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial*: en la seguridad que pasados los cuales no se admitirán aquellas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Getafe 5 de marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Tomás Deleito.

*Alcaldía popular de Canillejas.*

Para proceder la nueva Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial de este pueblo en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes en ella se servirán presentar en su Secretaría, y en el término de

Quince dias, relaciones juradas por duplicado en que se espese el número, cabida y sitio de sus fincas y las rentas que produzcan las que tengan arrendadas, manifestando á quien lo están, todo con el objeto de practicar las operaciones con la mayor igualdad; pues de no hacerlo así, pasado dicho tiempo se formará de oficio.

Canillejas 3 de marzo de 1869. —El Alcalde popular, Julian Otero.

Alcaldia popular de Canillas.

El repartimiento del impuesto personal, referente á los tres trimestres del presente año económico, correspondiente á esta villa, se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias, durante los que, los en él incluidos puedan esponer de agravios, si considerasen tenerlos; y que trascurridos estos no se admitirá relacion alguna.

Canillas 3 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Joaquin Aguado.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de primavera de la Berzosa en Torreledones, hasta San Antonio. Se vende el tomillo que hay desde la casa hasta los límites con el término lindando con el camino real.

Darán razon en Madrid, paseo de Arenos, núm. 5, jardín.—783.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y libreria de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas; algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs y en pasta fina con plancha 10 rs. La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs. Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs. Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por por Reinoso, 2 rs. Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs. Aritmética teórica-práctica, por Eguluz, 9 cuartos. Idem por Hernandez, 6 cuartos. Idem por Ramos, 3 cuartos. Almanaque de don Diego de Noche, precio 4 rs. Atlas sistemático de historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronn, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales. Bases y reglas para hacer los repartes por Freixa, etc 4 rs. Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs. Marcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs. Góngora, tomo 3.º, 12 rs. Vid. de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, rs. Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs. Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 reales. Idem segundo (segunda parte), 40 rs. Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas. Buscapé del prontuario de ministracion, por Freixa, 14 rs. Carta á los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs. Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs. Cartilla agraria por Oliván, 2 rs. Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs. Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos. Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs. Catecismo metódico de los niños por Seljas, 2 rs. Idem por Naharro, 2 rs. Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs. Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs. Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real. Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 5 reales el juego. Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs. Cobde y la liga, por Bastiat 8 rs. Código de comercio, anotado y concordado por Orze, 10 rs. Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs. Idem id. 16.º, sin id., por id., 6 rs. Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs. Compendio mayor de gramática castellana, por Hernandez y Quirós, 3 rs. 50 céntos. Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos. Compendio de historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs. Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs. Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs. Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs. Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos. Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos. Idem 3.º de historia de España, por id., 2 rs. Cuadernos de lectura, por Vanden y Gardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs. Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs. Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales. Curso completo de lengua española etc. 1.º pp. Canto religioso, ó sea álbum del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs. Catecismo democrático republicano por Celserio Tressa; precio medio real. Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs. Demostracion ilustrada de las tablas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs. Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs. Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enajenadas en el dulce amor de Jesús S. sacramentado frecuenten la Eucarística Misa y asistan con furo al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs. Dias en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Dumil, tres tomos, 18 rs. Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs. Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs. Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs. Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 1 rs. Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30 rs. Diccionario de la niñez, coleccion de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs. Don Berrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs. Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs. Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real. Lamentos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa. Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa. Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos. Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs. Idem por Alemany, en holandesa 5 rs. España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs. Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs. Estudios juridico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales. Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs. Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs. Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasata; precio 32 rs. primer tomo. Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs. El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs. El Buen Sano de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs. El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs. El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos. El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa. El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales. El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juriscónsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs. El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs. El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs. El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la primera, 2 cuartos. El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos. El Insparable para 1869; calendario general de ferros, fiestas y baños, aumentado con los mas importantes datos por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales. Fábula, por Samaniego, sin láminas, 3 rs. Idem, por id., con láminas, 4 rs. Idem, por Iriarte, 3 rs. Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs. Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs. Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs. Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs. Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Genésis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs. Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º, con láminas de la Misa, en pasta 3 rs. Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs. Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs. Historia del levantamiento y revolucion de España, por Loren, cuatro tomos, 70 rs. Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales. La Democracia tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs. La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales. La Huérfana del Manzanares, por don José Díaz Valderrama, 22 rs. La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs. La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs. La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs. La Predicacion Popular, por Monsenor Duparlonp, 40 rs. La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs. La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs. La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales. La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs. Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs. Lecciones instructivas sobre la historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta. El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs. Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs. Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs. Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada; 10 rs. Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs. Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs. Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales. Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs. Ley orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real. Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs. Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs. Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos. Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs. Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs. Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs. Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs. Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs. La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales. Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales. Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs. Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales. Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consistorio de Ayuntamientos, 4 rs. Manual de la Salud, por Raspall, 8 rs. Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs. Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs. Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs. Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs. Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs. Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs. Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs. Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs. Manual de historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa. Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos. Idem de id., en rústica, 4 cuartos. Meditaciones para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs. Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos. Parte primera de id., por id., 4 cuartos. Parte segunda de id., por id., 6 cuartos. Parte tercera de id., por id., 5 cuartos. Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs. Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real. Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs. Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales. Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs. Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs. Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs. Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs. Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos. Idem por idem holandesa; precio 2 rs. Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales. Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs. Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs. Porta de la niñez, por Mediera, 3 rs. Poemas jocosos-satíricos, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs. Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs. Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs. Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs. Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs. Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs. Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos. Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs. Prontuario del sistema métrico, por Alverá,

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales. Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs. Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs. Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos. Regla de San Benito, en pasta, 2 rs. Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs. Ripalda y Fleuri unidos, en holandesa, 3 rs. Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs. Sermones de Massillon, 48 rs. Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos. Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos. Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos. Silabario para uso de las escuelas, por Hernandez á 4 cuartos. Silabario por Naharro, 4 cuartos. Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs. Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real. Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vechil y Estrader, 6 rs. Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs. Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortés: tres tomos á 15 rs., 45. Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combaτρια en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs. Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs. Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de instruccion publica y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4869.